

Año	Provincia	Cantón	Notaria	No Protocolo	Factura
2014	13	01	02	6345	No10587

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEMELL**

**CONSTRUCCIONES S.A.; INTEGRADA POR LOS SEÑORES: LADY LUCIA LOPEZ LOOR; Y, CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO.-**

**CUANTIA: USD \$800.00**



En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce; ante mí Abogada **María Gabriela Andrade Mendoza**, Notaria Pública Segunda del cantón Portoviejo, comparecen los señores **LADY LUCIA LOPEZ LOOR; Y, CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos por mí la Notaria, de la naturaleza y efectos de esta Constitución de Compañía, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **MEMELL**.

*MGA*  
**Ab. Gabriela Andrade Mendoza**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PÚBLICA 2da.**  
**DE PORTOVIEJO**



**CONSTRUCCIONES S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA-PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, "dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **MEMELL CONSTRUCCIONES S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:

**LADY LUCIA LOPEZ LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Portoviejo; y el Señor **CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Portoviejo.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **MEMELL CONSTRUCCIONES S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.- **ARTICULO TRES.-**

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PUBLICA ADO.  
DE PORTOVIEJO

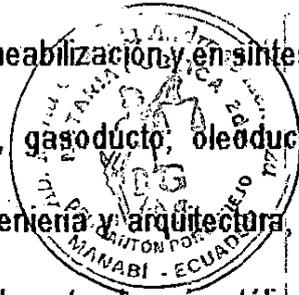
**PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. - **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**



**SOCIAL: Uno.-** Intervenir en las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica (a excepción de la distribución de energía), Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones. **Dos.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) Construirá todo tipo de obras de vialidad en general; como la construcción de carreteras, puentes, pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, centros comerciales, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, y también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de

*GA*  
M<sup>a</sup>. Gabriela Andrade Méndez  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA Zda.  
DE PORTOVIJEJO

protección contra incendios e inundaciones impermeabilización y en síntesis  
obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto,  
molineras, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura, c)  
Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas,  
tanques, vigas, puentes, cabiales y barandas, prefabricados de movimientos  
de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de  
tierra, instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a  
construir o modificar en obra, instalación de cañerías, calderas y tanques,  
piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos  
complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería  
trabajos para la industria naval y, d) también podrá dedicarse a la  
construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales,  
repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones,  
alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles,  
carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. Tres.  
Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos,  
casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación,  
centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para  
rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal  
o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de



Me Gabriela Aranda Méndez  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA Sda.  
DE PORTO VIEJO

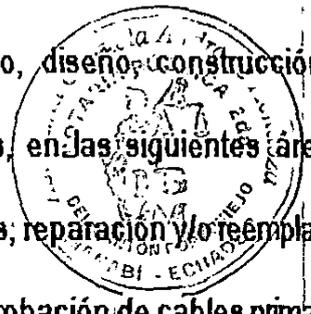


conserjería y parqueamiento. **Cuatro.** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases (preliminares), prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. **Cinco.** la construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Seis.** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de

*Gru*  
 NG. H. Gabriela Andrade Méndez  
 A B B B A B A  
 NOTARIA PÚBLICA 2da.  
 DE PORTOVIJO

Telecomunicaciones, especialmente: **a)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, **en las siguientes áreas:**

- mantenimiento de centrales analógicas y digitales; reparación y/o reemplazos de cables; reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios
- en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia; colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado; instalar sistemas a tierra. **Siete.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Ocho.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Nueve.-** La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles, viales, eléctricas, mecánicas y de estructura; y la importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social. **Diez.-** La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista



NG Mg Gabriela Andrade Méndez  
 A B O G A D A  
 NOTARIA PÚBLICA Zda.  
 DE PORTOVIJEO

en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.-**

**CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO**

**SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** los títulos correspondientes a las acciones

representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente

General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION**

**DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional

o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa

publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez

transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación,

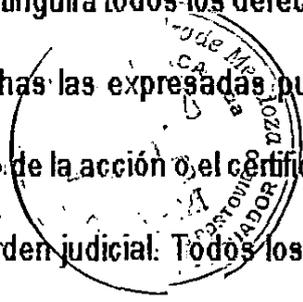


*G. Andrade*  
MG Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
ME NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional sólo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA**

**ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que



NG Mc. Guillermo Andrade Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA  
DE PORTO VIEJO



ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA**

**PROPIEDAD DE LA ACCION y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La

compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las

acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y

Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin

limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las

acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:**

Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de

Junta General; salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar

en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las

acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. los accionistas podrán

hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas

extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General,

pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los

administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.-**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista

responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.-**

**DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU**

**REPRESENTACION LEGAL y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO**

*Clase*  
M<sup>ta</sup> Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

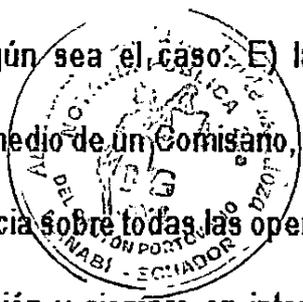
TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,  
ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL y FISCALIZACION: A)



La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el organo supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposicion concedido en la ley de Companias. B) El ejercicio economico de la compania comprendera el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) la administracion de la compania está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compania el Gerente General, extendiéndose tal representacion a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepcion de la enajenacion o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolucion de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compania. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogacion durará hasta que la Junta General

MG Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) la fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.



**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

**ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

**ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA:** la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA:** la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las

*Res*  
Dña. Gabriela Andrade Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PUBLICA Zda.  
DE PORTOVIEJO



convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, el uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. - **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la ley.

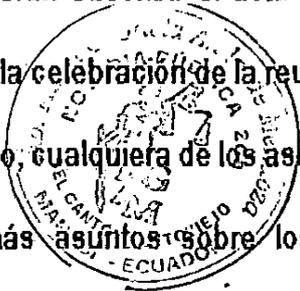
**ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
 ABOGADA  
 NOTARIA PUBLICA 2da.  
 DE PORTO VIEJO

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE y**

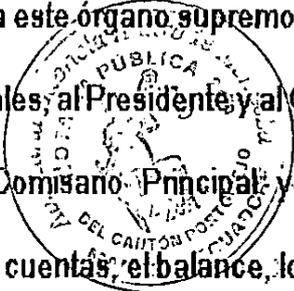
**SECRETARIO DE LA JUNTA:** las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

**FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** la persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE**



*Seub*  
MG M. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA Zda.  
DE PORTOVIJEJO

**LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

- 
- 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la compañía.-
  - 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-
  - 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.-
  - 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
  - 5) Resolver acerca, de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.-
  - 6) Resolver sobre la amortización de acciones.-
  - 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.-
  - 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.-
  - 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-
- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y**

**RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y

M<sup>ra</sup> Gabriela Astudillo Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIJEJO



resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

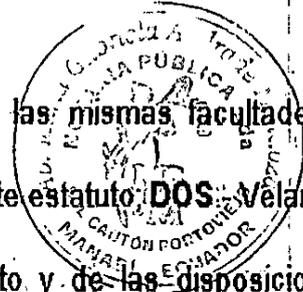
**ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: EL**

acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO**

**QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidenté Subrogante del Gerente General"

*Adel*  
**MG** M<sup>a</sup> Gabriela Andrade Méndez  
**AM** A B O G A D A  
 NOTARIA PÚBLICA 2da.  
 DE PORTOVIEJO



10. Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.-**

**DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE**

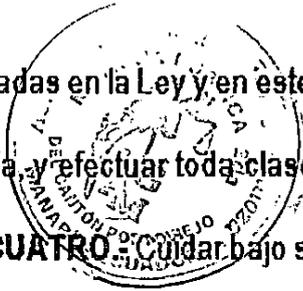
**GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía,

además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal

MG Mg Andrea Andrade Menoza  
 ABOGADA  
 NOTARIA PUBLICA 2da.  
 DE PORTOVIJEJO

calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.**- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.**- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas; **OCHO.**- Elaborar el presupuesto anual; así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta



*flave*  
Ma. Gabriela Avardae Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PUERTO RICO

actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados;

**DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en arbitros o desistir del pleito pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar

cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-**

Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado

a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del

Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las

condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los

encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-**

**COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán

solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por



**MG** Gabriela Andrade Mendoza  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA Zda.  
DE PORTOVIEJO



fallecimiento; excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO**

**OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA**

**DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS**

**RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio

financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no

menor de un 10 %, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que

este alcance por lo menos el 50 del capital social. Si después de constituir el

fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser

reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo

anterior. la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales

o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos

incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**

**DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de

beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas

efectivas de libre disposición. la distribución de dividendos a los accionistas

se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. la acción para

solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO**

**TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los

*Ma. Gabriela Andrade Merdoza*  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PUBLICA 2da.**  
**DE PORTOVIJO**



casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- la designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la ley.- **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.-

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía MEMELL CONSTRUCCIONES S.A., ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
LADY LUCIA LOPEZ LOOR	50	50	50
CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO	750	750	750
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

M<sup>ca</sup> Gabriela Andrade Mendoza  
 ABOGADA  
 NOTARIA PUBLICA 2da.  
 DE PORTOVIJEJO

los Accionistas: **LADY LUCIA LOPEZ LOOR Y CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO**, bajo la Formalidad del juramento declaran, de acuerdo a lo determinado el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de compañías, declaran que: Que se depositaran los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **MEMELL CONSTRUCCIONES S.A.**, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañera tenga personería jurídica.- **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUND.-** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores.- **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General a la señora **LADY LUCIA LOPEZ LOOR**; y, en calidad de Presidente al señor **CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO**.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado) Abogada Margoree Zambrano Mejia, matricula número 13-2004-26 del Foro de Abogados.- La Minuta que



*Mz*  
M<sup>a</sup> Margoree Zambrano Mejia  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

El presente es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que se eleva a Escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, el contenido de la presente Constitución, en alta y clara voz, de principio a fin, la aprueban y se ratifican en todo lo expuesto y para constancia, de su aceptación firman en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública, de todo lo cual doy fe.



NG Ma. Gabriela Anarade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA Zda.  
DE PORTOVIEJO



F) LADY LUCIA LOPEZ LOOR  
C.C. No 130965734-2  
C.V. 023-0019



F) CEFERINO NARCISO LOPEZ MERO  
C.C. No 130381190-3  
C.V. 023-0103

LA NOTARIA PÚBLICA  
NG Ma. Gabriela Anarade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA Zda.  
DE PORTOVIEJO  
Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/12/2014 09:39 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7678678

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1309457800 ZAMBRANO MEJIA MARGOREE ANNABELL

**CIU:** F4290.93

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO,

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** MEMELL CONSTRUCCIONES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/01/2015 09:39 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

04/12/2014 8.38 PM



SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA,  
DE LA ESCRITURA DE CONTITUCION DE COMPAÑIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU  
CELEBRACION.-

LA NOTARIA PÚBLICA



Ma. Gabriela Andrade Mendosa  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

NOTARIA PÚBLICA  
DEL CANTÓN PORTOVIJEJO  
MANABÍ - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	2164
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	273
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1303811903	LOPEZ MERO CEFERINO NARCISO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309657342	LOPEZ LOOR LADY LUCIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEMELL CONSTRUCCIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

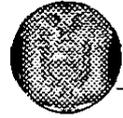
FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil de Portoviejo

Página 1 de 2

W. Adolfo Guerrero V.  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO  
Nº 0037271

# Registro Mercantil de Portoviejo



*Bolivar Adolfo Izquierdo Velasquez*

**BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

